

Código TRD:

Bogotá D.C.,

05 JUL 2016

0001578

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Garantizando el principio constitucional al debido proceso, con el presente, atentamente le comunicamos a quien pueda interesar el contenido del Acto Administrativo No. 000204 del 23 de junio de 2016, "Por el cual se decreta la improcedencia de la investigación administrativa".

Es necesario dejar constancia que el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación de improcedencia ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co y se fija en un lugar visible y de acceso al público de la Agencia Nacional del Espectro, conforme lo ordenado en el resuelve del acto administrativo mencionado.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Al responder, citar el Expediente 2535

Atentamente,


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO
CORRESPONDENCIA SALIENTE

RADICADO: 24544
FECHA: 05-07-16 HORA: 16:00
FOLIOS: 2
ANEXOS: _____



Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000204 del 23 de junio de 2016 en un (1) folio.
Elaboró: S.G. Revisó: APM

Alc. P



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO No. 000204 DE

"Por la cual se decreta la improcedencia de investigación administrativa."

Expediente N° 2535

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10 del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde "Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones".

Que mediante comunicación radicada en la ANE N° 30792, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicito verificación del espectro radioeléctrico en el municipio Chiles, departamento de Nariño, específicamente a la frecuencia 4,7 MHz, emisora Autonomía Estéreo.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

- El día 26 de febrero de 2016, la Agencia Nacional del Espectro, realizó verificación al espectro radioeléctrico, en el municipio de Chiles - Cumbal, departamento de Nariño, detectando de acuerdo con el acta de verificación del espectro radioeléctrico N° 402-260216, el presunto uso ilegal del espectro radioeléctrico, por parte de la EMISORA LA VECINA, operando en la frecuencia 93,7 MHz y ubicada en el resguardo indígena Chiles.

Que mediante "ANÁLISIS DE VISITA No. 4865, USO ILEGAL DEL ESPECTRO, EMISORA LA VECINA, CASO(S) No. 6511, CHILES - CUMBAL, NARIÑO, el Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, consignó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

- En la ubicación 1, correspondiente al Centro del municipio de Chiles, departamento de Nariño, se realizó monitoreo a la banda de radiodifusión sonora en FM (88 MHz a 108

¹ "Artículo 1. Asignese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo".

"Por la cual se decreta la improcedencia de investigación administrativa."

MHz) detectando emisión en la frecuencia 93,7 MHz, al realizar tareas de radiolocalización la emisora se encuentra ubicada en el Centro del municipio de Chiles en las coordenadas geográficas Datum (WGS-84) latitud norte 00°48'44,466" y longitud oeste 77°50'42,198".

- Revisadas las bases de datos PLUS y Zaffiro del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, la frecuencia 93,7 MHz no se encuentra asignada para el municipio de Chiles, departamento de Nariño, por lo que la operación de la frecuencia 93,7 MHz se considera clandestina. Por lo anterior, el personal de la ANE se dirigió a dicho lugar, en donde fueron atendidos por el señor John Mante, locutor de la Emisora La Vecina, quien manifiesta que el establecimiento pertenece a la comunidad del Resguardo Indígena de Chiles, por lo que se anexa al acta de verificación, una autorización del cabildo indígena, en el cual permiten ejercer las funciones de comunicación social de la emisora, la cual está firmado por el Gobernador Indígena. Debido a que la citada emisora no cuenta con permisora para el uso del espectro radioeléctrico, se recomienda cesar emisiones al Cabildo Indígena.
- Así mismo, se evidenció que la emisora que opera la frecuencia 94,7 MHz, está apagada. Sin embargo, se evidenció un sistema irradiante en la IPS del Cabildo – Chiles. Po lo que se deja en la IPS del Cabildo, comunicado implicaciones acerca del uso ilegal del espectro radioeléctrico."

Verificadas la base de datos de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación no se logró identificar plenamente al señor JHON MAITE (Locutor), en medida que el número de cédula de ciudadanía no es claro y por lo tanto, no se encuentra en el sistema de información.

Que teniendo en cuenta la imposibilidad de determinar al sujeto activo dentro del presente asunto, no es posible dar inicio al respectivo procedimiento administrativo, en los términos previstos en los artículos 35 y 47 de la Ley 1437 de 2012 y numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, toda vez, que en la visita de verificación del espectro radioeléctrico practicada el 21 de abril de 2015, no se logró identificar plenamente a la persona natural que hace uso irregular del espectro radioeléctrico.

En virtud de lo anterior,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia de apertura de investigación administrativa, conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo por el término de un (1) día en un lugar de acceso al público de la Agencia Nacional del Espectro, de acuerdo con el inciso segundo artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los

23 JUN 2016


JANNETTE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control